

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, noviembre 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado judicial de la parte demandante el 05/11/2020 allegó memorial, vía virtual, igualmente el apoderado judicial de la parte demandada en escrito allegado virtualmente el 09/11/2020, manifestó que coadyuva el memorial presentado por el apoderado que representa a la parte demandante. Sírvase proveer,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 971

Cali, noviembre nueve (09) de dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00460-00.

Según lo informa secretaria y se verifica en el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante remitió vía correo electrónica, memorial solicitando prórroga de 30 días contados a partir del 4 de noviembre de 2.020 para la realización de la audiencia de levantamiento de afectación a vivienda familiar, debido a inconvenientes que se le han presentado a su poderdante, a raíz de la pandemia, ya que ella reside en Estados Unidos y se le ha dificultado realizar el trámite, indicando que las partes están de acuerdo de realizar por la vía notarial, el levantamiento a afectación a vivienda; solicitud que es coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito remitido vía correo electrónico.

Revisado el expediente, se constató que en el presente proceso el 04/09/2020 se celebró audiencia, en la cual se ordenó la suspensión de la misma, por solicitud de los apoderados de las partes a la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses, con el fin de adelantar los trámites necesarios para finiquitar el principio de acuerdo al que llegaron en dicha audiencia. Por haber sido presentada de mutuo acuerdo la petición, se accederá a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado:

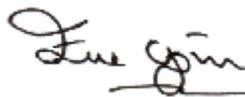
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: PRORROGAR la suspensión del presente proceso hasta el 4 de diciembre del presente año.

TERCERO: Notificar este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 130
De 10 /11 /2020.**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial
No 806 del 4 de junio de 2020**